

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE
LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF) DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y
LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
SOBRE COOPERACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE INTELIGENCIA
FINANCIERA EN MATERIA DE LAVADO DE ACTIVOS,
DELITOS PRECEDENTES Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

La Unidad de Análisis Financiero de la República de Chile (UAF-Chile) y la Unidad de Análisis Financiero de la República Dominicana (UAF- República Dominicana), en adelante "las Partes", basadas en un espíritu de colaboración y de mutuo interés y confianza, convienen en suscribir el presente Memorándum de Entendimiento (en adelante MOU, por su sigla en inglés), con la finalidad de establecer mecanismos de cooperación e intercambio de información de inteligencia financiera en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, delitos precedentes y del financiamiento del terrorismo, facilitando el análisis de casos en los que haya sospecha de los precitados delitos.

Las Partes, representadas por Javier Cruz Tamburrino, director de la Unidad de Análisis Financiero de la República de Chile, y Wendy G. Lora Pérez, directora de la Unidad de Análisis Financiero de República Dominicana, en el ejercicio de sus funciones llegan al siguiente acuerdo:

Primero: El propósito del presente del MOU es mejorar e impulsar la cooperación entre las Partes, así como fomentar el intercambio de experiencias y conocimientos en áreas de común interés y la confluencia de sus objetivos, guiadas por el interés mutuo de contrarrestar los riesgos derivados del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, sus delitos conexos o precedentes, y de la actividad criminal relacionada con estos fenómenos delictivos.

Segundo: Con el propósito de fomentar la cooperación y el intercambio de información al mayor grado posible, y de acuerdo a la legislación de sus respectivos países, la cooperación entre ambas Partes incluye los siguientes aspectos:

1. Cooperación en el mejoramiento de los estándares de las Partes, que conlleve a un fortalecimiento de las mismas.
2. Cooperación en la capacitación y entrenamiento de analistas y funcionarios, a través del desarrollo de cursos, pasantías especializadas e intercambio de profesionales que permitan reforzar recíprocamente los conocimientos y experiencias de las Partes en materia de prevención, detección y lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y sus delitos conexos o predicados.
3. Sobre la base del Principio de Reciprocidad, las Partes cooperarán entre sí con la finalidad de obtener, compartir y analizar la información que se encuentre en su poder, relacionada

con operaciones y/o transacciones inusuales e injustificadas potencialmente relacionadas con el lavado de activos o actividades delictivas conexas o precedentes, y/o con el financiamiento del terrorismo. Para ello, y de conformidad con las disposiciones aplicables de sus respectivas legislaciones nacionales, conscientes de sus propias políticas y procedimientos, las Partes intercambiarán espontáneamente, o por solicitud, cualquier información que tenga en su poder, que un país juzgue de interés o relevancia para otro u otros, especialmente aquella relativa a operaciones, informes o reportes referidos a personas naturales o jurídicas, nacionales, residentes o personas provenientes del país destinatario de la información.

A solicitud, y siempre que sea posible, las Partes ofrecerán comentarios a su contraparte extranjera con respecto a la utilización de la información proporcionada, como asimismo sobre el resultado del análisis realizado, de conformidad con la información proporcionada.

4. Intercambio periódico de información relativa a:

- a) Informes de análisis estratégico.
- b) Información estadística.
- c) Información referida a tipologías locales o regionales identificadas.
- d) Otra información que las partes consideren de interés.

5. Intercambio de información a requerimiento de una parte sobre un caso u operación concreta, en cuyo caso el intercambio se registrará por los estándares del Grupo Egmont, y a través del mecanismo establecido en la cláusula Cuarta del presente MOU.

Para posibilitar el diligenciamiento en tiempo y forma, las Partes harán todo lo posible para suministrar en los requerimientos, los hechos relevantes y la información legal, incluyendo la descripción del caso en análisis y el vínculo potencial con el país de la contraparte requerida. Asimismo, indicarán la urgencia del caso, para posibilitar una rápida y efectiva respuesta.

Las Partes indicarán los motivos por los cuales se formulan los requerimientos, las partes en nombre de las cuales esos requerimientos son enviados, si ello correspondiere y, en la medida de lo posible, el propósito para el cual la información será utilizada

6. En concordancia con sus respectivas legislaciones nacionales, las Partes podrán realizar investigaciones conjuntas, coordinando sus acciones en el marco de sus respectivas capacidades, competencias y marcos legales.

7. Las Partes se comprometen a mantenerse actualizados en caso de producirse algún cambio en la legislación nacional aplicable al lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

8. Desarrollo conjunto de proyectos de interés en aspectos que tengan que ver con el desarrollo de habilidades, la generación, obtención y disponibilidad de información o modelos que refuercen el cumplimiento de sus respectivas funciones en la prevención, detección y lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, así como en el desarrollo de análisis estratégico y la identificación de nuevas tendencias o riesgos regionales en la materia.

9. Cooperación en proyectos conjuntos que se desarrollen en el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (Gafilat) y, a futuro, con el Grupo Egmont, de ser posible.

Tercero: Las Partes no permitirán el uso o divulgación de la información ni de los documentos obtenidos por la parte respectiva, para otros fines que no sean los establecidos como parte de la cooperación, salvo el previo consentimiento de la parte que los proporcionó.

Las Partes no entregarán a terceras personas ni usarán la información o documentos obtenidos como medios probatorios en los procedimientos judiciales o administrativos ante cualquier autoridad o Tribunal, salvo que la parte que los proporcione autorice su entrega o uso de manera expresa, de acuerdo a sus respectivas legislaciones sobre la materia.

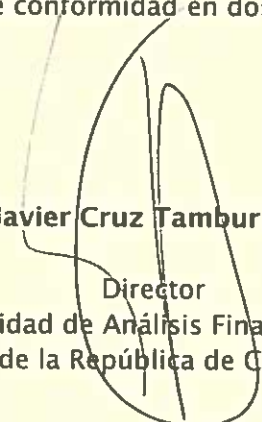
La información o documentos obtenidos bajo los alcances del presente MOU será confidencial y estará sujeta al deber de reserva, secreto y protección de la confidencialidad que la legislación nacional de cada parte receptora estipule, para información de similar naturaleza originada en su país.

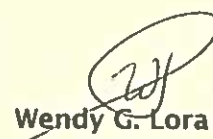
Cuarto: Toda comunicación relativa a requerimientos o solicitud de información de inteligencia financiera se realizará en idioma español, pudiendo usar indistintamente correos encriptados mediante el servicio de Cisco Registered Envelope Service (CRES), Red Segura Egmont, u otro sistema que las partes acuerden y que brinde la suficiente seguridad a la información transmitida.

Una vez que República Dominicana ingrese al Grupo Egmont, toda comunicación a la que se refiere el presente inciso será compartida a través de la Red Segura EGMONT.

En relación con el resto de la información a intercambiar, de acuerdo a lo indicado en el presente MOU, las partes definirán conjuntamente los procedimientos de comunicación que se utilizarán de acuerdo con el ordenamiento jurídico de sus respectivos países, y se realizarán consultas recíprocas con el propósito de implementar la cooperación, siempre teniendo en consideración de que debe tratarse de medios formales y con constancia escrita del requerimiento.

Se firma de conformidad en dos ejemplares el día 12 de enero de 2017.


Javier Cruz Tamburrino
Director
Unidad de Análisis Financiero
de la República de Chile


Wendy G. Lora Pérez
Directora
Unidad de Análisis Financiero
de República Dominicana